

	PAGINA	PAGINA
concedido a «Jesus Gil Ponce, S. A.», en el sentido de incluir también entre las exportaciones botas de señora de 23 ó más centímetros de largo, altura de caña de 42 a 43 centímetros y 57 a 81 centímetros, permaneciendo inalterables las mercancías de importación		
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Orden de 30 de junio de 1970 por la que se constituye en el Ministerio de Información y Turismo la Comisión Asesora de Publicaciones.	11232	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Juan Medina Santana y otra, de Las Palmas de Gran Canaria; de doña Delia Parra Quintero y don Francisco García Casquero, las dos de Madrid.	11259	
Orden de 15 de junio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de la «Sociedad Anónima Bomer», de Barcelona; don Antonio Cantos Gutiérrez, de Sevilla, y Ayuntamiento de Campello, de Campello (Alicante).	11260	
Orden de 15 de junio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Isidoro Rodríguez Gallo, de Madrid; doña Trinidad Chimento Daza, de Sevilla, y don Francisco Ruiz Esquivel, de Sevilla.	11260	
Orden de 15 de junio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Sixto López Aspas, de Puerto de Sagunto (Valencia); don Inocencio del Cura Nogales, de Zorzoza-		
		Bilbao; don Pedro Navarro Romero; doña Vicenta Fuster Juan y doña Paula Escamilla Sáez, las tres de Valencia.
		Orden de 18 de junio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Raimundo Sánchez Sánchez, de Valencia; doña Inés Adalid Ripollés, de Valencia, y don Fernando García Maroto, de Madrid.
		Orden de 23 de junio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Miguel Roca Cabanellas y otros, de Murcia; doña Juana Gutiérrez Sábina, de Las Palmas de Gran Canaria; doña María Teresa Martínez Escudero, de Madrid; doña María Salvador Martí y otros, y doña Juana Herrero Gómez e hijas, éstas dos de Valencia.
		Orden de 30 de junio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña María Guadalupe Zabaleta Martín, de Madrid; don José de Haro Soler, de Puñal (Almería); don Miguel Hurtado Muñoz, de Madrid, y don Manuel Machin de Pedro, de Bilbao.
		Orden de 30 de junio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Luis Tejedor Contell, don Vicente Rosell Soto y don Vicente López Soler, las tres de Valencia.
		Orden de 30 de junio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Julián Rosado de Aneos, de Madrid; doña Eva María Koppel Guggenheim, de Las Palmas de Gran Canaria, y don María Soriano Jiménez, de Alicante.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se crea la Sección 6.ª (Servicio Télex), adscrita a la Jefatura Principal de Telecomunicación.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 246/1968, de 15 de febrero, estableció en su artículo 5.º, apartado 6, b), la Oficina del Servicio Télex como órgano de nivel Negociado, bajo la dependencia directa del Jefe principal de Telecomunicación.

Desde aquella fecha, en que el número de abonados al Servicio era inferior al millar, se ha superado ampliamente la cifra de 4.000, esperándose alcanzar la de 16.000 al término del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

El incremento del servicio, que se traduce correlativamente en un mayor volumen y complejidad de funciones, aconseja proceder a la reordenación de dicha unidad administrativa, elevándola a nivel de Sección, a fin de lograr el máximo rendimiento y eficacia, tanto en el ámbito interior como en el internacional.

Por todo ello, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la disposición final primera del Decreto citado y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea la Sección 6.ª (Servicio Télex), adscrita a la Jefatura Principal de Telecomunicación, que tendrá a su cargo las funciones de gestión y propuesta relativas a la tramitación de abonados, contratación, explotación e intervención del servicio, tarificación, contabilidad, estadísticas y documentación.

Art. 2.º Queda suprimida la Oficina del Servicio Télex establecida en el artículo 5.º, apartado 6, b) del Decreto 246/1968, de 15 de febrero.

Art. 3.º Se faculta al Director general de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970

GARRICANO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se modifican los periodos del año lechero 1970-1971 recogidos en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1970, que determina los precios mínimos de compra de leche al ganadero.

Ilustrísimos señores:

El actual año lechero, cuyos precios mínimos de compra de leche al ganadero vienen regulados por la Orden ministerial de este Departamento de fecha 20 de febrero de 1970, se viene desarrollando con especiales dificultades derivadas de una climatología desfavorable, lo cual, repercutiendo sobre la producción, provoca desajustes en el equilibrio entre producción y demanda, estimándose, por tanto, que deben aplicarse las necesarias medidas correctoras.

En consecuencia, vista la propuesta del F. O. R. P. P. A., previo informe favorable de la Comisión Consultiva Nacional Lechera, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas en sus artículos 75 y 77.

Vistos los informes de los Ministerios de la Gobernación y Comercio y de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1970.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifican los periodos a que se refiere el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de